

Flash Impositivo

Nº 018
Mayo 2015

Novedades nacionales

Resolución General 3770/2015-AFIP (B.O. 07/05/2015) Impuesto a las Ganancias. Ganancias de cuarta categoría. Reducción. Devolución.

Se establece la adecuación del régimen de retención del Impuesto a las Ganancias de cuarta categoría, para lo cual se incrementan las deducciones, habilitando el siguiente procedimiento:

- La condición del sujeto beneficiario, con relación a las retribuciones percibidas a partir del 1° de enero de 2015, inclusive, se determinará en base a la mayor de las remuneraciones y/o haberes mensuales devengados en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive, aún cuando hubiere mediado un cambio de empleador.

Lo dispuesto tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual hubiese sido superior a la suma de \$ 15.000 y no supere la suma de \$ 25.000.

- De acuerdo con lo establecido en la Resolución General AFIP 3525 – reglamentaria del Decreto 1242/2013-, para la determinación del parámetro arriba descrito, deberán considerarse las remuneraciones mensuales, normales y habituales, entendiéndose como tales aquellas que correspondan a conceptos que se hayan percibido, como mínimo, durante al menos 6 meses del período enero-agosto de 2013.

Cuando no se hayan devengado remuneraciones y/o haberes en la totalidad de los meses de enero a agosto de 2013, se considerarán los conceptos que se hayan percibido, como mínimo, en el 75% de los meses involucrados.

- Cuando se trate de sujetos no incluidos en

el Decreto 1242/2013, por haber superado el monto máximo de \$ 25.000, la condición del sujeto beneficiario de las rentas frente al régimen se determinará en función a la mayor remuneración y/o haber mensual, normal y habitual percibidas a partir del 1° de enero de 2015, teniendo efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual no supere la suma de \$ 25.000.

- Cuando se trate de inicio de actividades en relación de dependencia a partir del mes de septiembre de 2013, la condición del sujeto beneficiario de las rentas frente al régimen se determinará en función a la mayor remuneración y/o haber mensual, normal y habitual percibidas a partir del 1° de enero de 2015. En el supuesto que no se trate de un mes completo, deberá mensualizarse el importe percibido. Lo dispuesto tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual no supere la suma de \$ 25.000.

En los dos casos señalados anteriormente, con relación a las retribuciones percibidas a partir del 1° de enero de 2015, tendrán los beneficios que se indican a continuación:

a) Si el importe de la mayor remuneración y/o haber no supera los \$ 15.000: no será pasible de retención.

b) Si el monto de la mayor remuneración y/o haber es superior a \$ 15.000 y hasta \$ 25.000: le resultará de aplicación el aumento en un 20% de las deducciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, las disposiciones establecidas en la norma en comentario entrarán en vigencia a partir del día 7 de mayo de 2015, inclusive, y surtirán efecto desde el período fiscal 2015, inclusive.

Por último, conforme lo establecido, ante el supuesto de importes retenidos en exceso, los agentes de retención deberán efectuar la devolución del monto correspondiente en 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes en que se genere el saldo a favor del beneficiario, inclusive.

El importe correspondiente deberá estar consignado en el respectivo recibo de sueldo o comprobante equivalente, identificándolo con el concepto “DEVOLUCIÓN GANANCIAS - R.G. AFIP 3770”.

Resolución Conjunta 981/2015 y 39150/2015 - SRT y SSN (B.O. 07/05/2015) Convenio de Corresponsabilidad Gremial de la Actividad Yerbatera. Provincias de Misiones y Corrientes. Alícuota para la cobertura de los riesgos del trabajo.

Se fija en un 11% la alícuota para la cobertura de los riesgos del trabajo, de aquellos trabajadores incluidos en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial de la Actividad Yerbatera (Resolución de la Secretaría de Seguridad Social 3/2015) de las provincias de Misiones y Corrientes, que se encuentren declarados con el código de modalidad que la AFIP oportunamente disponga. Esta alícuota se aplicará sobre la Masa Salarial.

La misma entrará en vigencia durante un año, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución en comentario.

AAP.CE 55. 5º Protocolo Adicional al Apéndice I (Asociación Latinoamericana de Integración).

La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos acuerdan mantener en vigencia y aplicación todas las disposiciones del Acuerdo de Complementación Económica 55, “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México”.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 16/2015 – ARBA (B.O. 06/05/2015) Deudas líquidas y exigibles. Plan especial de Facilidades de Pago. Agentes de Cobro. Reglamentación.

Se establece un plan especial de facilidades de pago de las deudas líquidas y exigibles que registren los contribuyentes de todos los tributos mediante la intervención de los agentes de cobro.

Asimismo, se determina que deberán actuar como agentes de cobro los siguientes sujetos:

- Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Entidades Bancarias y Financieras
- Entidades de Tarjetas de Crédito o similares
- Entidades de Seguro
- Empresas de Servicios

La implementación del plan especial de facilidades de pago regulado por la norma de referencia se efectuará de modo gradual, por lo cual, los mencionados agentes de cobro deberán actuar como tales a partir de las distintas etapas de implementación que al efecto se dispongan.

Por último, se encontrarán alcanzados por la primera etapa de implementación del citado plan, los contribuyentes con deudas líquidas y exigibles correspondientes a los Impuestos Inmobiliario Básico y/o Complementario y/o Impuesto a los Automotores (con exclusión del relativo a

las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2015 (Primera Etapa de Implementación)

Resolución Normativa 18/2015 – ARBA (B.O. 06/05/2015) Regímenes de Regularización. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2015, la vigencia de las medidas complementarias para la regularización de deudas vencidas hasta el 1° de enero de 2006, previstas en la Resolución Normativa 7/2015.

Asimismo, se extiende hasta el 31 de mayo de 2015 los siguientes regímenes de regularización:

- Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en instancia de ejecución judicial, establecido en la Resolución Normativa 9/2015 - ARBA.

- Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que se encuentren en instancia de ejecución judicial, establecido en la Resolución Normativa 10/2015 - ARBA.

- Deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, establecido en la Resolución Normativa 11/2015 - ARBA.

- Deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos,

sometidas a proceso de fiscalización, establecido en la Resolución Normativa 12/2015 - ARBA.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1831/2015 –ATP (B.O. 06/05/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%. Sistema web de Consulta de Retenciones y Percepciones.

A través de la norma de referencia se aprueba la implementación del Sistema web de Consulta de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10%, establecido en el inciso d) del artículo 1 de la Resolución General 1503/2004 - DGR, que operará a través del sitio web de la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco (www.chaco.gov.ar/atp), para los contribuyentes y/o responsables Locales o del Convenio Multilateral de los tributos provinciales.

Asimismo, se establece que los sujetos pasivos de retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% podrán obtener mediante la consulta al sistema aprobado, el detalle de las retenciones y percepciones que les fueran practicadas y hubieran sido informadas a la Administración Tributaria Provincial, mediante la presentación de las declaraciones juradas informativas por parte de los agentes de recaudación.

Vigencia: A partir del 4 de mayo de 2015.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 154/2015-DGR (B.O. 12/05/2015) Impuesto de Sellos. Aplicativo domiciliario. Nueva versión y release. Resolución Normativa 1/2011. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2011, aprobando la nueva versión y release del Aplicativo domiciliario del Impuesto de Sellos, estableciendo vigencia y uso optativo hasta que Rentas determine su obligatoriedad.

Resolución Normativa 155/2015-DGR (B.O. 08/05/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados. Pago a cuenta. Resolución 1/2011 - DGR. Modificación.

Se incorpora a la Resolución Normativa 1/2011 - DGR, respecto del régimen de pago a cuenta para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados, la autorización de la Dirección General de Rentas en las solicitudes de anulación de la liquidación del pago a cuenta y la posibilidad de que el comprador pueda emitir la liquidación a nombre del vendedor o remitente.

Vigencia: A partir del 8 de mayo de 2015

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 9/2015-API (B.O. 08/05/2015) Impuesto de Sellos. Copia certificada. Base imponible. Monto mínimo. Resolución General 20/1998 - DGR. Actualización.

Se modifica el artículo 1 de la Resolución General 20/1998 - DGR, elevando a \$500.000 el monto mínimo de base imponible a partir del cual se deberá presentar copia certificada, por todos los instrumentos que reflejen actos, contratos u operaciones, que se presenten espontáneamente para la liquidación y pago del impuesto.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

Resolución General 10/2015-API (B.O. 08/05/2015) Feria Judicial de invierno. Plazos procedimentales.

Se fija entre los días 6 y 10 de Julio, ambas fechas inclusive, el período referido a la primer semana correspondiente a la Feria Judicial de invierno.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 11/2015-API (B.O. 11/05/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Tasa Retributiva de Servicios. Agentes de Retención y/o Percepción. Extensión del plazo para la inscripción.

Se extiende, hasta el 30 de junio de 2015, el plazo para que los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Tasa Retributiva de Servicios regularicen su inscripción para cumplir con la obligación impuesta por las Resoluciones Generales 11/2003 y 18/2014 - API.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que regularicen dicha inscripción no serán pasibles de la aplicación de multas por infracción a los deberes formales.

Vigencia: A partir del 4 de mayo de 2015.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Mayo 2015

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina